

CODIGO VERIFICACIÓN	DE	6H0M3D3T442Y2W4Q08J3	
PROCEDIMIENTO	Z262 Subvenciones otorgadas de forma directa		
EXPEDIENTE NÚM.	AJT/20312/2023	DOCUMENT NÚM.	1053426/2023
ÁREA	Alcaldía-Presidencia		
UNIDAD	Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno Local		

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión AJT/JGL/41/2023, de 18 de octubre de 2023.

CONCEDER A LA ENTIDAD "COMITÈ CATALÀ PER ALS REFUGIATS, CATALUNYA AMB ACNUR", BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 12 DE JUNIO DE 2023, UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RESPUESTA DE EMERGENCIA: TERREMOTO TURQUÍA Y SIRIA".

DADO QUE por acuerdo de la Junta de Gobierno Local JGL/26/295/2023 de fecha 12 de junio de 2023 se concedió la subvención directa a la entidad "COMITÉ CATALÁN POR LOS REFUGIADOS, CATALUÑA CON ACNUR" por un importe de 15.000 €, con los siguientes datos:

Entidad beneficiaria: COMITÈ CATALÀ PER ALS REFUGIATS, CATALUNYA AMB ACNUR (NIF G62655659)

Representante: Natalia Maria Anguera Ruíz (DNI 46754298J)

Fecha de presentación de la solicitud inicial: 28/02/2023. (RGE núm. E/39377/2023)

Nombre del proyecto: RESPUESTA DE EMERGENCIA: TERREMOTO TURQUÍA Y SIRIA

Coste del Proyecto: 561.671,42 euros

Importe de la subvención: 15.000,00 euros

Plazo de ejecución: 06/02/2023-31/05/2023

Cofinanciamiento: SÍ

Dado que el 19.6.2023 la citada entidad presentó en el registro general electrónico de este Ayuntamiento (núm. 105549/2023) un escrito firmado por la Directora del mencionado Comité. De estos documentos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En la instancia se manifiesta lo siguiente: "Dado que la resolución de la concesión se ha demorado y sigue siendo necesaria una respuesta de emergencia para atender a la población refugiada siria afectada por la crisis humanitaria, el proyecto se enmarcaría en el Programa Anual en Siria de ACNUR, que tiene como objetivo brindar protección y asistencia a la población refugiada siria. Igualmente, no cambiaría ni la zona de localización del proyecto, ni la población beneficiaria ni la actividad subvencionada prevista en el proyecto presentado inicialmente (Distribución de artículos no alimentarios de emergencia entre la población refugiada siria en la Región norte, centro-sur y las zonas costeras, principalmente en las provincias de Alepo, Hama, Idleb y Lattakia y en casi todo el noroeste de Siria).

b) En el escrito, como consecuencia de los factores concurrentes, se solicita que el plazo de ejecución de la subvención citada sea modificado en los siguientes términos:

- En lugar de ser entre el 6 de febrero y el 31 de mayo de 2023.
- Sea del 6 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

Dado que el criterio jurisprudencial recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo número 1065/2017 de 25 de octubre (RJ/2017/4548) (DOC AUPAC número 989109/2023) establece que, ante una situación de fuerza mayor manifestada en las consecuencias catastróficas del terremoto en Turquía y Siria que provocan circunstancias sobrevenidas o imprevistas, se puede modificar el convenio que instrumenta la subvención y, de igual manera, se puede conceder la ampliación del plazo de ejecución presentada fuera de plazo por la mencionada asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con el principio de proporcionalidad del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la demora de la resolución de la concesión por este Ayuntamiento y que no debe imputarse a la asociación.

Constan en el expediente informes favorables a la concesión de la ampliación del plazo de ejecución emitidos el 18 de julio de 2023 por el director del programa de Cooperación y solidaridad (Número de documento AUPAC 803064/2023) y el 20 de julio de 2023 por la Asesoría Jurídica (Número de documento AUPAC 809998/2023).

Además, en el expediente consta la Sentencia del Tribunal Supremo a la que se hace referencia en el párrafo cuarto (DOC AUPAC 989109/2023), así como Informe jurídico complementario (DOC AUPAC 989122/2023) e informe técnico complementario (DOC AUPAC 999171/2023), en respuesta a los requerimientos que figuran en el certificado emitido por la Intervención del Ayuntamiento (DOC AUPAC 822519/2023), así como los certificados actualizados que confirman que la entidad está al corriente de pago con el Ayuntamiento de l'Hospitalet (DOC AUPAC 994238/2023), la Diputación de Barcelona (DOC AUPAC 994239/2023), la Tesorería General de la Seguridad Social (DOC AUPAC 994121/2023) y la Agencia Tributaria (DOC AUPAC 994140/2023).

El artículo 127.1.g) de la LBRL otorga a la Junta de Gobierno local las competencias en materia de desarrollo de la gestión económica.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Tic y relaciones con la Ciudadanía, en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto de la alcaldía 9386/2023, de 20 de junio (BOPB 29.06.2023) y 9426/2023, de 28 de junio (BOPB 12.07.2023),

ACUERDA:

PRIMERO - CONCEDER la siguiente ampliación del plazo de ejecución a la entidad " Comitè Català per als Refugiats, Catalunya amb Acnur ", como beneficiaria de la subvención directa otorgada por la Junta de Gobierno Local (JGL/26/2023), en sesión celebrada el 12 de junio de 2023, de 15.000,00 €, para la ejecución del proyecto "Respuesta de emergencia: terremoto Turquía y Siria", solicitado mediante escrito presentado el 19 de junio de 2023 en el registro general electrónico de este Ayuntamiento (núm. 105549/2023), teniendo en cuenta la demora de la resolución de la concesión por parte de la Administración y que no debe imputarse a la asociación de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia aplicable:

- Período de ejecución anterior: entre el 6 de febrero y el 31 de mayo de 2023.
- Nuevo período de ejecución: entre el 6 de febrero y el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - COMUNICAR el presente acuerdo a la Intervención General, al servicio de Participación Ciudadana y a la Asesoría Jurídica para su conocimiento y efectos adecuados.

TERCERO. - NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada, Comité Catalán para los Refugiados, Cataluña con ACNUR, contra el cual podrán interponer los recursos que se detallan a continuación.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de manera opcional y no simultánea, uno de los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo

para la resolución de este recurso es de un mes desde su presentación, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere apropiada.